

AI

HUAÑUCO

"Acto del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

Huánuco, 17 de enero de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 007-2021-MPHCO/JVA presentado el 23 de noviembre de 2021, por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 597-2021-MPHCO-GAJ de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 009-2021-MPHCO/GT de fecha 24 de agosto de 2021, de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, mediante el subnumeral 2.2 del numeral 2) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público.

Que, a través de la Ley N° 29593 se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, siendo el Estado promotor y difusor del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte. Asimismo, se establece como acciones de los gobiernos locales, el de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia.

Que, la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como medio de Transporte Sostenible, en la cual se establece medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente; asimismo, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno.

Que, el artículo 8° de la precitada Ley N° 30936, estipula que los gobiernos locales implementan, con sus recursos disponibles, sistemas de bicicleta pública, consistente en préstamo o alquiler de bicicletas, priorizando este servicio para la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía. El numeral 11.1 del artículo 11° establece que las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicleta son reguladas por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC; dispositivo en el cual se desarrollan los diversos lineamientos de carácter técnico para el uso correcto de la bicicleta.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2021-MPHCO-GT de fecha 24 de agosto del 2021, Gerente de Transportes, adjuntando la propuesta del proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que promueve la Movilidad Sostenible y Eficiente a Través del Uso de la Bicicleta como Medio Alternativo de Transporte en la Provincia de Huánuco", sustenta dicho proyecto amparado en la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible y Eficiente en el Uso de la Capacidad Vial y en la Preservación del Ambiente, y que en tiempos de pandemia actualmente la movilidad y accesibilidad en las ciudades son situaciones que están arriesgando la competitividad y sinergias de las urbes y que requieren, de forma urgente, acciones y/o medidas concretas por parte de los estados, siendo hoy en día la bicicleta un modo de transportes sostenible, eficiente y no contaminante, así como democrática, equitativa, ecológica y saludable, siendo un transporte mucho más rápido y eficaz, manteniendo el fluido del tráfico de las ciudades y previene o reduce la congestión, utilizando más eficientemente la infraestructura vial y de estacionamientos, siendo el costo beneficio su incorporación cero; CONCLUYENDO proponer, regular y fiscalizar con el proyecto de ordenanza municipal, donde se establece los requisitos técnicos, procedimientos en vehículos menores no motorizados, normas de circulación, parámetros básicos para el desarrollo de movilidad sostenible a través de la generación de infraestructura ciclo vial y complementaria; RECOMENDANDO derivar la propuesta de ordenanza para su aprobación al concejo municipal y con ello asegurar el cumplimiento de objetivos (...).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 597-2021-MPHCO-GAJ de fecha 26 de agosto de 2021, señala que, el proyecto de ordenanza en mención, tiene por finalidad garantizar el derecho de los usuarios a la movilidad segura y eficiente en vehículos menores no motorizados y como parte de un sistema integrado de transporte, contribuyendo de este modo a la reducción de los efectos negativos de uso de vehículos motorizados, debiéndose proceder a su formalización con su aprobación a través del concejo municipal.

Que, con Dictamen N° 007-2021-MPHCO/JVA, presentado el 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, recomienda al pleno del concejo municipal, aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que promueve la Movilidad Sostenible y Eficiente a Través del Uso de la Bicicleta como Medio Alternativo de Transporte en la Provincia de Huánuco"

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 20° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, **POR MAYORÍA**; aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, el mismo que consta de sesenta y tres (63) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y un (01) anexo, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de "Interés Provincial la Promoción del Uso de Bicicleta como Medio de Transporte Alternativo, Seguro, Ecológico, Económico y Saludable en la población, instituciones públicas y privadas en la Provincia de Huánuco", medida que contribuirá a mejorar la calidad de vida del ciudadano, reducir el número de accidentes de tránsito, reducir el caos vehicular, eliminar las cocheras públicas y reducir la emisión de sustancias nocivas y gases tóxicos emitidas al aire preservando el medio ambiente contra la contaminación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y Gerencia Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, deberán promover el uso de la bicicleta como

HUANUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

medio de transporte, así como implementar actividades recreativas y deportivas de ciclismo urbano que generen una influencia positiva en la calidad de vida, en la salud, reducción de accidentes de tránsito y en la economía de la población, a las municipalidades distritales.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal, es de carácter obligatoria dentro de la jurisdicción de la provincia de Huánuco, estando obligados a cumplir los conductores, propietarios de los vehículos, personas naturales, personas jurídicas y usuarios del servicio, el circuito de la Ciclovia.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, en la presente Ordenanza Municipal medidas de sanción y fiscalización a través de **Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas**, adjunta a la presente Ordenanza como Anexo I: **Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas**, según montos determinados y la fiscalización estará a cargo de los Inspectores Municipales de Transporte con el apoyo de la Policía Nacional de Perú.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; así como su implementación que estará a cargo de la Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público a través de los Inspectores Municipales de Transportes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR, al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, dictar normas complementarias y/o reglamentarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, a través de Decretos de Alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARGAS ROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REGLAMENTO QUE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EFICIENTE A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la movilidad a través de vehículos menores no motorizados incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micro movilidad, y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclo vial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la ciudad de Huánuco y centros poblados adyacentes.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por finalidad garantizar el derecho de los usuarios a la movilidad segura y eficiente en vehículos menores no motorizados y como parte de un sistema integrado de transporte, contribuyendo de este modo a la reducción de los efectos negativos del uso de vehículos motorizados.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición tiene alcance en todo el ámbito provincial de Huánuco. La ordenanza comprende a las personas naturales y jurídicas que se movilicen en vehículos menores no motorizados Bicicletas, incluido a los miembros de Serenazgo, inspectores y la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 4.- CONTENIDO.

La presente ordenanza regula los requisitos técnicos, procedimientos en vehículos menores no motorizados, normas de circulación, parámetros básicos para el desarrollo de movilidad sostenible a través de la generación de infraestructura ciclo vial y complementaria, así como las infracciones y sanciones aplicables.

La presente ordenanza regula además las condiciones y competencias para la generación de programas de promoción de movilidad sostenible y recuperación de espacios públicos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Bicicleta: Ciclo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, principalmente a través de la transmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s), realizado mediante pedales o manivelas.

Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA): Es un ciclo de pedaleo asistido. También llamada Electrically Power Assisted Cycles. Es un vehículo equipado con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. No constituye vehículo automotor ni vehículo eléctrico.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

Acera: Parte de la vía, destinada al uso de peatones.

Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

Autopista: Carretera de tránsito rápido sin intersecciones y con control total de accesos.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

Camino: Vía rural destinada a la circulación de vehículos, peatones, y animales.

Carretera: Vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y eventualmente de peatones y animales.

Casco (ciclista): Equipo de protección individual consistente en una pieza que cubre la cabeza, diseñada para reducir, resistir y proteger ante un impacto al/a la ciclista, sin impedir la visión periférica del mismo.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

Ciclo acera: Parte de la acera debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.

Ciclo carril: Parte del carril de la calzada debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.

Ciclo día: Actividad de la Municipalidad Provincial de Huánuco a cargo de la Gerencia de Transportes en espacios determinados por la comuna: Los días sábados, a lo largo de la Avenida Simón Bolívar, Av. Progreso, Av. Costanera en la ciudad de Huánuco. Esta actividad tiene entre otros objetivos, promover y fomentar la movilidad sostenible en bicicleta y a pie, así como contribuir a la reducción de la contaminación ambiental por el uso de vehículos motorizados, transformando la avenida Simón Bolívar, Av. Progreso, Avenida Costanera en un corredor para los ciclistas y peatones.

Ciclovia: Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y la acera para la circulación exclusiva de bicicletas.

Cuneta: Zanja al lado del camino o carretera destinada a recibir aguas pluviales.

Demarcación: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

Derecho de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.

Estaciones de bicicleta pública: Infraestructura ciclo vial complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento y/o entrega o provisionamiento de bicicletas en el sistema de bicicleta pública.

Infraestructura ciclo vial complementaria: Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías en las que circulan vehículos menores no motorizados se instalan para facilitar el desplazamiento de este tipo de vehículos y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclo vial, entre otros elementos, los estacionamientos para bicicletas (ciclo parqueadero, ciclo estación de transferencia modal), puestos de servicio técnico, surtidores de agua, estaciones de bicicleta pública, etc.

Infraestructura ciclo vial no segregada: Calzada de la vía pública en la que, en ausencia de vías especialmente segregadas para la circulación de los vehículos no motorizados comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenanza, es posible la circulación de dichos vehículos. Estas vías no necesariamente deben contar con la señalización autorizando la circulación referida.

Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen.

Isla: Área de seguridad situada entre carriles destinada a encauzar el movimiento de vehículos o como refugio de peatones.

Línea de parada. - Línea transversal marcada en la calzada antes de la intersección que indica al conductor del vehículo motorizados o no motorizado el límite para detener el vehículo acatando la señal correspondiente (Línea de detención).

Marca: Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (Señal horizontal).

Movilidad no motorizada: Aquellos desplazamientos donde está implicada la fuerza y no se está usando un motor, se incluyen en esta categoría los: Monociclos, patines, skateboards, longboards, scooters, vehículos arrastrados por animales, bicicletas, entre otros vehículos a propulsión humana.

Monociclo o unicycle: Vehículo no motorizado de una sola rueda y pedales impulsado a propulsión humana.

Movilidad urbana sostenible: Conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías que se realizan en la ciudad con el fin de salvar la distancia que los separa de los lugares en donde satisfacen sus deseos o necesidades, es lo que genera la dinámica urbana. Movilidad urbana es un fin que tiene como elementos fundamentales a los seres humanos y la ciudad y, como efecto reducir el impacto ambiental y social de la movilidad.

Paso a nivel: Área común de intersección entre una vía y una línea de ferrocarril (Cruce a nivel).

Paso peatonal: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (Crucero peatonal).

Peatón: Persona que circula caminando por una vía pública.

Preferencia de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de vehículo para proseguir su marcha.

Semáforo: Dispositivo operado eléctricamente mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones por medio de luces de color rojo, ámbar o amarilla y verde.

Señal de tránsito: Dispositivo, signo o demarcación, tocado por la Autoridad Competente con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Separador central: Parte de la vía generada a partir de la definición de los dos sentidos vehiculares, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención del peatón y del conductor de vehículo no motorizado durante el cruce la calzada.

Sistema de bicicleta pública: Sistema a través del cual se brinda el servicio de alquiler y/o préstamo de vehículos no motorizados (bicicletas) a público en general.

Sistema de frenos: Conjunto de elementos del vehículo que permite reducir la velocidad, detener o asegurar la parada del mismo.

Vía: Carretera: vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones y también de animales; comprende la acera o vereda, la berma, la cuneta, la calzada, el estacionamiento, los separadores laterales y centrales, retiros, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización; sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones. Es el espacio comprendido entre los límites de la propiedad (sección vial).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vía Pública: Vía de uso público que constituye un espacio de propiedad, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye la calzada, la acera la berma y similares sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Zona de espera especial: Área señalizada que permite a los/las ciclistas detenerse y reiniciar su marcha delante de otros vehículos automotores en un cruce regulado con semáforo.

ARTÍCULO 6.- ABREVIATURAS

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por las siguientes abreviaturas:

MPHCO : Municipalidad Provincial de Huánuco.

GT : Gerencia de Transportes.

SGCTTP : Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público.

PNP : Policía Nacional del Perú.

TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos

CUISA : Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 7° OBLIGACIONES DEL CICLISTA

El conductor de una bicicleta está obligado a cumplir con las disposiciones reglamentarias que regulan el tránsito de los vehículos, así como, los dispositivos de regulación del tránsito y asumir las responsabilidades que deriven del incumplimiento de dichas disposiciones.

En igual forma, el conductor de una bicicleta con SPA y otro ciclo distinto a la bicicleta tiene los derechos, obligaciones, infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8°.- EQUIPAMIENTO DE LA BICICLETA Y DEL CICLISTA

Para la circulación en una bicicleta es obligatorio que los ciclistas cuenten con el siguiente equipamiento:

Equipamiento de la bicicleta. Para circular en la vía pública las bicicletas (ciclos), deben contar con:

- Sistema de frenos.
- Un sistema sonoro.
- Láminas de material retrorreflectante de modo tal que permita la visualización del ciclo de forma lateral.
- Alumbrado delantero y trasero, nocturnos.

Equipamiento del Ciclista. Para circular en la vía pública los ciclistas deben contar con:

- Casco sujetado.
- Prenda retrorreflectante, nocturnos.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DEL CICLISTA

El ciclista debe conducir necesariamente con ambas manos sobre el manubrio, excepto cuando es necesario realizar las señales manuales para la conducción del ciclo, los cambios de velocidad o accionar otros comandos.

El ciclista mientras esté conduciendo no debe hacer uso de ningún dispositivo móvil u objeto portátil, si esto implica dejar de conducir con ambas manos el volante de dirección.

El uso de los dispositivos móviles u objetos portátiles con las manos solo está permitido cuando la bicicleta esté detenida.

ARTÍCULO 10°.- DERECHO DE PASO DE LOS CICLISTAS

El ciclista tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos automotores en los siguientes casos:

- a) Cuando circule por una ciclovía o infraestructura designada al uso de los ciclistas.
- b) Cuando el vehículo automotor gire a la derecha o izquierda para entrar en otra vía, en los supuestos permitidos, existiendo un/a ciclista en sus proximidades; y,
- c) Cuando los ciclos circulen en grupo, son considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y son aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos automotores.

En las intersecciones no señalizadas de una ciclovía o infraestructura para uso de los ciclistas, éstos deben dar preferencia a los peatones.

ARTÍCULO 11°.- CIRCULACIÓN DE LA BICICLETA

En vías urbanas el ciclista debe circular en la ciclovía atendiendo a lo siguiente:

- a) A falta de ciclovías, la circulación en ciclos puede ser por el lado derecho de la calzada.
- b) Tratándose de vías de un solo sentido, cuando el carril derecho sea de uso de buses, los ciclos deben circular por el carril izquierdo cerca a la acera.
- c) Tratándose de vías de más de un carril y el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, los ciclos deben circular por el carril izquierdo siempre y cuando exista separador central; y,
- d) Tratándose de vías de más de un carril, el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, y no exista separador central, los/las ciclistas no pueden circular por dicha vía.

ARTÍCULO 12°.- USO EXCEPCIONAL DE LA ACERA PARA CIRCULAR EN BICICLETA

El ciclista puede circular excepcionalmente por la acera cuando:

- a) No exista ciclovía u otro tipo de infraestructura ciclovial y se encuentre prohibida su circulación por la calzada.
- b) Tratándose de ciclistas que se desplazan con un niño o niña menor de siete años.
- c) Tratándose de ciclistas embarazadas.
- d) Tratándose de ciclistas con discapacidad.
- e) Tratándose de ciclistas niñas, niños o adolescentes menores de catorce años o personas adultas mayores;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 13°.- SOBRE EL USO EXCEPCIONAL DE LA ACERA

Al circular por la acera el ciclista está obligado a reducir la velocidad frente a la de los peatones, debiendo respetar necesariamente la preferencia de los peatones. Deberán circular por el lado de la acera más próxima a la calzada o por el extremo más alejado de las edificaciones, encontrándose prohibido el uso de timbre o señales sonoras.

Si el flujo peatonal cubre el ancho de la acera, el ciclista debe descender de la bicicleta y continuar su desplazamiento a pie. Al circular por la acera los ciclistas deben considerar los riesgos y peligros posibles ante el ingreso o salida de vehículos de las edificaciones.

ARTÍCULO 14°.- NÚMERO DE PERSONAS EN LA BICICLETA, Y LOS NIÑOS Y NIÑAS

La bicicleta no debe usarse para llevar mayor número de personas para la cual fue diseñada y equipada. Únicamente puede transportarse a un niño o niña, menor de siete años de edad, cuando se cumpla con lo siguiente:

- 
- a) Las bicicletas deben estar debidamente equipadas con un asiento especial.
 - b) El niño o niña menor de siete años de edad transportado debe contar con los elementos de seguridad, casco y prenda retrorreflectante.
 - c) La talla y peso del niño o niña menor de siete años de edad, corresponda a las características del asiento y equipamiento requerido.
 - d) El conductor de la bicicleta debe ser mayor de edad.

ARTÍCULO 15°.- REMOLQUE DE LA BICICLETA

La bicicleta puede arrastrar un remolque, siempre que se cumpla las siguientes condiciones:

- 
- a) Cuenten con láminas de material retrorreflectante que le permita ser visible lateralmente y desde atrás;
 - b) De preferencia, no supere el 50 % del peso total de la bicicleta; y,
 - c) El ancho total del remolque no exceda la medida del largo del mecanismo de dirección del ciclo y no afecten o dificulten el tránsito.

ARTÍCULO 16°.- CONDUCTAS TEMERARIAS DE LOS CICLISTAS

Se considera conductas temerarias del ciclista y prohibidas por contravenir normas de seguridad vial:

- a) Circular con bicicletas en vías no permitidas.
- b) Realizar la maniobra de adelantamiento a los vehículos automotores que se encuentran circulando en la calzada por el lado derecho de los mismos.
- c) Conducir la bicicleta, sin que ambas manos estén sobre el timón, excepto cuando es necesario realizar las señales manuales para la circulación. Esto implica conducir la bicicleta usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que conlleve dejar de conducir con ambas manos sobre el manubrio.
- d) Circular en bicicleta con personas que no ocupen los asientos especialmente acondicionados para tal finalidad, sobre todo niños menores de siete años de edad.
- e) Circular en bicicleta, sujetándose de otro vehículo automotor que transite por la vía pública.
- f) Circular en el sentido contrario al establecido para la circulación vial.
- g) Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
- h) Cualquier otra situación que ponga en peligro su vida o salud, o la de una tercera persona

TÍTULO II

MOVILIDAD EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 17.- VEHÍCULOS DE MICRO MOVILIDAD.

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se consideran como vehículos de micro movilidad, aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro de la ciudad. Considerando entre éstos a:

- 1) Bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería o motor eléctrico.
- 2) Vehículos a escala (juguete con asiento a propulsión eléctrica o tracción.
- 3) Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento (sillas de rueda eléctrica y andadores eléctricos.
- 4) Vehículos de movilidad personal (patinetas eléctricas)
- 5) Vehículos auto equilibrados eléctricos (Skateboard o similares)
- 6) Patines, incluidos los de batería o motor eléctrico.
- 7) Otros similares.

ARTÍCULO 18.- MOVILIDAD SOSTENIBLE.

La migración hacia formas de movilidad sostenible para la satisfacción de las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte.

Elemento fundamental para enfrentar el reto de lograr el creciente conjunto de desplazamientos de personas y mercancías de forma eficiente, segura y además reduciendo los impactos ambientales y sociales.

El desplazamiento de la persona humana, es determinante en materia de movilidad sostenible en el tiempo, debido al crecimiento demográfico, desarrollo de los sistemas de transporte, para alcanzar la conexión de sectores importantes en el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 19.- LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

En el ejercicio de sus funciones normativas, de gestión y fiscalización las autoridades competentes deberán:

- ↳ Considerar y promover centros urbanos organizados en función de la persona humana y no del vehículo motorizado en donde se prioriza a la condición humana tanto física como psicológico.
- ↳ Priorizar acciones a favor de una movilidad segura, eficiente de las personas en especial los niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad donde se promueva su socialización generándose además condiciones para promover su independencia y libre circulación.
- ↳ Provisionar al peatón y el ciclista un sistema integrado de transporte a través de infraestructura peatonal y ciclo vial alimentadora a los principales ejes masivos de transporte, además de áreas para paraderos de transporte público y estacionamiento de bicicletas con características de larga estancia y seguridad.
- ↳ Promover especial énfasis en el incentivo de estos vehículos para la movilidad diaria hacia el trabajo y/o centro de estudios.

- ✦ Asumir y ejecutar medidas que permitan a las personas con discapacidad toda movilidad posible, como la demolición de barreras arquitectónicas y el acondicionamiento de los medios de transporte público.

Artículo 20.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Transportes es competente en materia de transportes y comunicaciones para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como regular la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es el órgano de línea competente para planificar la circulación y el tránsito de vehículos no motorizados en el distrito de Huánuco, así como para aprobar los Estudios de Tránsito y Transporte para la planificación de infraestructura ciclo vial no motorizada.

La PNP, a través del efectivo asignado al control del tránsito, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas, velando por la seguridad y priorizando las necesidades de movilidad del peatón y el conductor de vehículos menores no motorizados.

La PNP presta el apoyo a la Gerencia de Transportes para la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, así como en las disposiciones complementarias y demás de la materia. Para tal efecto, la PNP deberá sujetarse a las directrices emitidas por la GT.

CAPITULO II

NORMAS DE MOVILIDAD EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- HABILITACIÓN PARA CONDUCIR

Para conducir vehículos no motorizados de tres o más ruedas por las vías públicas terrestres, es indispensable haber obtenido y portar la respectiva licencia de conducir, conforme lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorios, así como mostrarla a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Los conductores de vehículos menores no motorizados tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les sean aplicables.

Igualmente, se exceptúa a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos determinados.

En ausencia total o parcial de carriles o vías señaladas, se podrá circular en bicicleta en las vías mixtas o compartidas.

ARTICULO 23.- SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS.

La circulación de los vehículos menores no motorizados en las vías señalizadas para dicho efecto se efectuará en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y, por el carril de la derecha.

La circulación en las vías mixtas o compartidas se efectuará el carril de la derecha y en el sentido de circulación permitido por la señalización.

En caso se encontrase permitida la circulación de vehículos menores no motorizados en las aceras, ésta deberá efectuarse en el sentido de la circulación permitida por la señalización respectiva y por el lado de la acera que se encuentre más próximo a la calzada.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 24.- CIRCULACIÓN EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD RESTRINGIDA

Durante la circulación nocturna, por tramos de vías señalizados o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso de la prenda reflectante y las luces correspondientes.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE PREFERENCIA DEL PEATÓN

Durante la circulación los conductores de vehículos menores no motorizados deberán moderar y respetar la preferencia de peatones dentro del alcance de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26.- LÍMITES DE VELOCIDAD DURANTE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Dos conductores de vehículos menores no motorizados durante la circulación se sujetarán a la velocidad permitida en ciclo vía, hasta un máximo de 30 Km/h.

Durante el sobrepaso a otro vehículo o peatón el conductor de vehículo menor no motorizado deberá reducir la velocidad de marcha.

El conductor, cuando circule por cuestas, curvas, vías sinuosas o cambie de dirección y se aproxime o cruce intersecciones, calles, vías férreas y puentes, deberá reducir la velocidad.

ARTÍCULO 27.- SOBREPASO O ADELANTAMIENTO DURANTE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA.

Los conductores de vehículos menores no motorizados efectuarán el sobrepaso o adelantamiento de otra bicicleta en movimiento por la izquierda, debiendo retomar después de la maniobra a su carril original.

El conductor de bicicleta en vía bidireccional, efectuará el sobrepaso dando la preferencia en la circulación de los vehículos del carril en sentido contrario, salvo la presencia de peatones en la infraestructura mencionada.

ARTÍCULO 28.- GIRO A LA IZQUIERDA O DERECHA (VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS)

Tener precaución de los vehículos que transiten en sentido contrario, teniendo en cuenta su distancia de aproximación y velocidad; cuando tenga que realizar un giro o maniobra que cruce o afecte su vía de circulación.

Ceder el paso a los peatones que ingresen a una vereda o acera para uso peatonal.

Cruzar las calles solo en las intersecciones y cuando exista por lo menos una distancia de 30 m con respecto a un vehículo en marcha que se aproxime.

Al girar ala derecha, se debe efectuar el movimiento situado del lado derechos de la vía en estricta observancia de las señales de tránsito.

Al girar a la izquierda, se debe efectuar el movimiento situado en la parte central de la vía, ceder el paso a los vehículos que pudieran circular en sentido contrario en ese momento, para finalmente realizar dicha maniobra en observancia de las señales de tránsito.

ARTICULO 29.- CIRCULACIÓN EN LAS ACERAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Se prohíbe la circulación conduciendo bicicletas por las aceras. Excepcionalmente se podrá circular en las aceras cuando se cuente con la debida señalización para ello

Tratándose de los espacios públicos la circulación en vehículos menores no motorizados está permitida. Excepcionalmente se podrá prohibir esta circulación mediante señalización expresa.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 30.-AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN EN LAS ACERAS

Únicamente cabe autorizar la circulación de vehículos menores no motorizados en las aceras cuando el ancho de paso libre sea superior a tres (3) metros.

Aquellos vehículos que cuenten con un motor eléctrico y que alcancen una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIONES DURANTE LA CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS:

Circular en las vías de tránsito rápido y/o acceso restringido de modo negligente o temerario.

Circular en sentido contrario a los vehículos motorizados o al establecido en la vía, tanto en vías de un solo sentido como en vías de doble sentido de circulación.

La circulación de ciclistas que hayan ingerido bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo o impidan la visibilidad y la maniobra del conductor de vehículos no motorizados.

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Los peatones podrán cruzar los carriles de ciclovías, pero evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.

Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral libre de 1,5 mt. entre la bicicleta y el vehículo.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros y lo harán a una velocidad máxima de 30 Km/h.

TÍTULO III

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE TRASLADAN EN MOTOCICLETAS Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO.

ARTÍCULO 33.- TODA PERSONA QUE CONDUZCA UNA MOTOCICLETA O CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA DEBE CUMPLIR CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

Conducir motocicletas o vehículos motorizados con un peso bruto mayor a los 250 kg. exclusivamente en las calzadas, no pudiendo hacer en parques, plazas y similares; estacionarse en lugares habilitados, en el que debe respetarse a los peatones.

Permitir la continuidad del cruce peatonal y la vía de micro movilidad, cuando se realiza un giro o se detiene antes de un cruce.

TÍTULO IV

REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 34.- EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

Las bicicletas y los demás vehículos no motorizados, deberán contar con el equipamiento mínimo de seguridad (Caso protector, prenda reflectante, reflectante en pedales y ruedas, frenos de pie y mano, timbre, luz de posición delantera y trasera).

ARTÍCULO 35.- VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS CON ACCESORIOS.

Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años opcional, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

Las bicicletas podrán contar con remolque homologado, siempre que las medidas de la bicicleta sumadas al remolque no superen las siguientes dimensiones máximas (ancho 0,80 m, longitud incluido bicicleta 3,00 m, peso no mayor a 50% de la masa en vacío del vehículo tractor).

TITULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 36°. - REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE MICRO MOVILIDAD

La Municipalidad Provincial de Huánuco a fin de velar por el bienestar y la seguridad de la población implementará un **registro municipal** (base de datos) para vehículos de micro movilidad: Bicicletas, monociclo, Scooter, patines, skateboards, entre otros.

La Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial es la instancia encargada de su implementación, **registro y actualización**.

Los registros permitirán identificar a los conductores y propietarios de las bicicletas, Scooter y otros vehículos de micro movilidad para facilitar la adopción de las acciones que correspondan de la interacción y convivencia con estos vehículos en espacios públicos.

La Municipalidad se encuentra facultada para establecer la cantidad máxima de registro de vehículos de micro movilidad, destinado al servicio de alquiler y/o préstamo.

Los registros deberán contener como mínimo: Datos del propietario, características de la bicicleta y similares, y demás especificaciones técnicas.

TITULO VI

INFRAESTRUCTURA CICLOVIAL Y COMPLEMENTARIA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 37.- LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CICLO VIAL Y COMPLEMENTARIA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Las autoridades competentes para la generación y mantenimiento de infraestructura ciclo vial y complementaria deberán considerar a los peatones y conductores de vehículos menores no motorizados en la planificación de los centros urbanos o rurales donde viven los usuarios priorizando en el diseño de los senderos, calles, avenidas y espacios públicos.

Promover el mejoramiento de las condiciones de transpirabilidad, accesibilidad y seguridad de los peatones y conductores de vehículos menores no motorizados, incluido a las personas con discapacidad toda movilidad posible, como la demolición de barreras arquitectónicas

ARTÍCULO 38.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.

Es competente en planificar, regular y gestionar el tránsito de vehículos menores no motorizados y peatones.

Otorgar las autorizaciones para la generación de **infraestructura ciclo vial** y complementaria de movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados.

Regular y gestionar la infraestructura ciclo vial y complementaria para la movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados.

Regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos.

Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos menores no motorizados y peatones de ciudad de Huánuco

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CICLO VIAL Y COMPLEMENTARIA

Infraestructura ciclo vial segregada (vías exclusivas para la circulación de usuarios de vehículos no motorizados).

Infraestructura ciclo vial no segregada (Infraestructura ciclo vial compartida y delimitada).

Infraestructura ciclo vial (vía compartida con ciclista y carril compartido con el ciclista).

El diseño de intersecciones más seguras y compatibles con los desplazamientos no motorizados debe sujetarse: (Reducción de la distancia de cruce peatonal, condiciones de visibilidad, velocidad vehicular motorizada, minimizar tiempo de espera a favor de los peatones y usuarios de vehículos no motorizados)

ARTÍCULO 40.- INFRAESTRUCTURA CICLO VIAL COMPLEMENTARIA

La infraestructura ciclo vial complementaria es la intervención en la vía pública a través de la cual se atiende a las necesidades de los usuarios de vehículos no motorizados.

Integran la infraestructura ciclo vial complementaria para el estacionamiento ciclo parqueadero, estaciones de bicicleta pública.

Las entidades públicas y privadas, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, Scooter u otros vehículos de micro movilidad, en una proporción del

cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores.

Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán señalar el estacionamiento destinado para vehículos de micro movilidad conforme a lo dispuesto en el manual de diseño para infraestructura de ciclovías.

ARTÍCULO 41.- SEÑALIZACIÓN.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, adecuarán progresivamente, a nivel local, la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del medio ambiente.

SECCIÓN I

SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- DEL SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA

Sistema a través del cual se brinda el servicio de alquiler y/o préstamo de vehículos no motorizados (bicicletas). Para este fin se debe contar con el equipamiento, logística, estrategia operacional, así como un sistema tecnológico de

modo tal que se logre la satisfacción de las necesidades de aprovisionamiento para la movilidad en vehículo menores no motorizados de modo sostenible y seguro.

El sistema podrá ser concebido a nivel provincial debiendo en todos los casos seguir con parámetros y criterios homogéneos los que se definirán y regirán en la presente ordenanza.

SECCION II

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Es la planificación institucional a nivel provincial que tiene por efecto la intervención estratégica a través de la cual se recupera un espacio público para el desarrollo de la ciclovía recreativa y otras actividades complementarias,

Es el espacio de uso exclusivo dentro del cual se promueve y fomenta la movilidad sostenible a pie y en vehículos menores no motorizados.

La recuperación de los espacios públicos en el marco de estos programas responde a la suspensión temporal de la circulación de vehículos motorizados y que se implementa periódicamente a lo largo del año.

ARTÍCULO 44.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

- ↓ Disminuir la congestión vehicular.
- ↓ Promover el uso de medios sostenibles de transporte.
- ↓ Disminuir la contaminación ambiental y los niveles de ruido.
- ↓ Generar sentido de pertenencia hacia la ciudad.
- ↓ Apropiación y ocupación inteligente de los espacios públicos para el encuentro y convivencia ciudadana
- ↓ Contribuir a la democratización de las calles, integración y generación de equidad.
- ↓ Generar valores de convivencia ciudadana incluyendo valores democráticos, respeto y tolerancia, comunicación y cohesión social.
- ↓ Ofrecer un espacio para la difusión y sensibilización en el uso de medios de movilidad sostenible.
- ↓ Ofrecer un espacio para la recreación gratuita, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la actividad física de la población.

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- ↓ Definición del espacio público seleccionado.
- ↓ Plano de propuesta integral, detallando el área del espacio geográfico seleccionado, la zonificación y locación de activations y otros.
- ↓ Plan de desvíos.
- ↓ Plan de trabajo.

- ↓ Plan de comunicaciones.
- ↓ Conformación y capacitación del equipo de trabajo.
- ↓ Definición de estrategia logística.

SECCION III

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PROVINCIA DE HUANUCO.

ARTÍCULO 46°.- PROGRAMAS MUNICIPALES

Las unidades orgánicas de la Municipalidad en el ámbito de sus funciones, promueven la creación de programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, incorporando acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso adecuado de la bicicleta.

ARTÍCULO 47°.- MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR LA MUNICIPALIDAD

Son medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte y de las jornadas de sensibilización sobre las normas de tránsito para el uso de la bicicleta, las siguientes:

- a. Orientar sobre la normativa vial relacionada al uso de la bicicleta.
- b. Apoyar a los estudiantes a elegir las rutas más seguras para desplazarse desde sus hogares hasta la institución educativa donde estudian.
- c. Orientar a los estudiantes sobre aspectos básicos de seguridad para su desplazamiento en zonas urbanas.
- d. Enseñar a los estudiantes sobre aspectos básicos para el mantenimiento de las bicicletas.
- e. Otras actividades que se puedan considerar prioritarias para la promoción de la bicicleta.

ARTÍCULO 48°.- CICLO PARQUEADEROS

Estarán ubicados al interior de la edificación o en el espacio más próximo al ingreso de la entidad, de modo tal que, según corresponda, permita llevar el control de los ingresos y salidas del personal que se acoja a las medidas de promoción en materia laboral.

ARTÍCULO 49°.- CONTADOR DEL CICLISTA

La Municipalidad planificará la implementación del contador ciclista, cámaras de vigilancia al lado de las principales ciclovías del distrito, en las que se muestre en tiempo real el número de ciclistas que las usan por día, así como también el total anual.

ARTÍCULO 50°.- PROGRAMA LIBERATU BICI

Créase el Programa Municipal Libera tu Bici, con la finalidad de promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte personal, encargándose su implementación a la Gerencia de Desarrollo Social. Asimismo, propiciará la implementación de la Escuela del Ciclista en la Municipalidad, con el fin de promover el uso adecuado de la bicicleta como medio de transporte eco-amigable entre la comunidad.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 51°.- PORTAL DIGITAL MUNICIPAL

La Municipalidad implementará un portal digital con los mapas, rutas e infraestructura de ciclovías que implemente en su jurisdicción, en el marco de la norma competente. Los servicios de información georreferenciada siguen los estándares y directivas establecidas en la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú.

ARTÍCULO 52.- PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Establézcase el desarrollo del programa de promoción de movilidad sostenible para el distrito de Huánuco y recuperación del espacio público.

La Ciclovía Recreativa de Huánuco se desarrollará según programación de la gerencia de Desarrollo Social y/o colectivo, organización.

ARTÍCULO 53.- MEDIDAS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN Y ASEGURAMIENTO DEL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR

La Gerencia de Transportes adoptará las medidas de seguridad y efectuará la señalización preventiva e informativa que de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos en la presente ordenanza y sus disposiciones complementarias corresponda.

Asimismo, el Gerencia de Transportes debe garantizar la seguridad dentro de la zona a interferirse, así como asegurar el libre tránsito vehicular y peatonal en toda la zona afectada, además deberá garantizar la presencia de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), Inspectores municipales a fin de brindar fluidez al tránsito vehicular y regular los virajes hacia la izquierda, durante el tiempo que dure el evento y así garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes a la misma.

TÍTULO VII

PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO

PÚBLICO

Artículo 54.- Capacitación y difusión

Propiciar una adecuada convivencia del espacio público se requiere formar ciudadanos activos y responsables, que ocupen y disfruten del espacio público, contribuyendo al desarrollo y el bienestar social, democratizando los espacios haciéndolos inclusivos, seguros y que a su vez permita una convivencia armoniosa con todos los modos de movilidad; facilitando la cohesión social, el entendimiento intercultural y el respeto de la diversidad y los derechos humanos.

Formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armoniosa convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, es necesario se implementen capacitaciones dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público y propiciar la participación de todos los órganos de línea de la Municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público,

Difusión y capacitación podrán estar dirigidas a las escuelas, juntas vecinales, trabajadores de la municipalidad, organizaciones y/o entidades públicas y/o privadas y público en general.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN FISCALIZADOR Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 55.- OBJETO DEL PRESENTE CAPÍTULO

La regulación de la potestad sancionadora se realizara en cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la circulación de vehículos menores no motorizados; el cual será de aplicación ante la comisión de inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones de la presente norma, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias contenida en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y supletoriamente se aplicará las normas de la Ley Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y conexas.

ARTÍCULO 56.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente capítulo establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de circulación de vehículos menores no motorizados en el ámbito de la ciudad de Ciudad y distritos, y adyacentes de centro poblados, así como vehículos motorizados y/o vehículos distintos a ciclos que interfieran ciclovías u otros.

ARTÍCULO 57.- ÓRGANOS COMPETENTES

Es competente para la aplicación de la presente Ordenanza la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, o el personal que ejerza labores de fiscalización en su nombre y representación, en virtud de Convenios.

La Área de Inspectores de Transporte a través de los inspectores municipales de transporte es competente para fiscalizar y controlar, con el apoyo de la PNP, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, las normas de tránsito y transporte en el ámbito de la provincia de Huánuco e imponer las sanciones correspondientes.

La Gerencia de Transportes a través de la Sub Gerencia Control Técnico y Transporte es competente para dirigir y evaluar el transporte no motorizado, en esta medida emitirá el informe de verificación requerido en el marco de la supervisión del cumplimiento de las normas de circulación de vehículos menores no motorizados en el ámbito de la provincia de Huánuco.

ARTÍCULO 58.- RÉGIMEN SANCIONADOR

El órgano encargado de la fiscalización es la Sub Gerencia Control Técnico y Transporte, a través de los inspectores de transporte, órgano que dará inicio al procedimiento administrativo sancionador con la entrega de copia del acta de control al presunto infractor. El órgano resolutorio es la Gerencia de Transportes.

Los inspectores de transporte son competentes para fiscalizar y controlar, con el apoyo de la PNP, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal en la ciudad de Huánuco e imponer las sanciones correspondientes, cuando se verifique un hecho que configure alguno de los supuestos de infracción contenidas en el **Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas**, adjunta a la presente Ordenanza como **Anexo I: Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas**.

Las reglas del procedimiento administrativo sancionador se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



"Año del Fortalecimiento de la Gobernanza Nacional"

ARTÍCULO 59.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona autorizada, solicitante, o tercero no autorizado.

El conductor del vehículo no motorizado es responsable administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la infracción detectada.

En el caso de las sanciones cuya infracción se considere leve y grave se impondrán papeletas educativas acompañado de acciones de difusión y educación vial en materia de lo regulado en la presente norma por el tiempo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia en presente ordenanza; posterior a ello se aplicará las multas establecidas en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas, según que corresponda.

Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

ARTÍCULO 60.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo lo establecido en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas.

ARTÍCULO 61.- TIPOS DE SANCIONES

La sanción aplicable ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza será la multa, para cuyo caso el monto se determina con base en el valor de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

ARTÍCULO 63.- INSPECTOR CICLO VIAL PARA CICLISTA

Con el fin de contribuir a la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad implementa Inspector Ciclo Vial para los Ciclistas a través de la gerencia de Transportes, quienes resguardarán la correcta circulación de los usuarios de la bicicleta y bicicleta con pedaleo asistido.

TITULO IX

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero: Circuito del Ciclovía mantenimiento del espacio público; calles y avenidas implementado como ciclovía sostenible, ciclovía recreativa para la ciudad de Huánuco y el programa de promoción de movilidad sostenible, será extendida y ampliada a más avenidas, jirones, parques de la ciudad; cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

Segundo: Incorporar el Cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas

ANEXO I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

1. VEHÍCULOS MENORES NO MOTORIZADOS - BICICLETAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLE SEGÚN CORRESPONDA
B-01	Por estacionar el vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público no autorizado.	Conductor del vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	Internamiento o retiro del vehículo menor no motorizado
B-02	Abandonar el vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público.	Conductor del vehículo Poseedor y/o propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
B-03	Por circular con vehículo menor no motorizado en áreas o zonas del espacio público no permitidas.	Conductor del vehículo	Muy Grave	Multa 1% UIT	Retiro del vehículo menor no motorizado
B-04	Por conducir vehículo menor no motorizado sin respetar las luces del semáforo y las señales de tránsito.	Conductor del Vehículo	Muy Grave	Multa 1% UIT	
B-05	Por circular con vehículo menor no motorizado sin contar con el casco de protección, los dispositivos reflectantes en vestimenta y/o accesorios utilizados por el conductor y en pedales y/o ruedas de la unidad.	Conductor del Vehículo	Muy Grave	Multa 0.5% UIT	-
B-06	Por conducir vehículo menor no motorizado utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	-
B-07	Por circular con vehículo menor no motorizado llevando carga que dificulten o impidan la visibilidad y/o maniobra.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	Retiro o Retención del vehículo
B-08	Por conducir el vehículo menor no motorizado llevando más de un	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	-

	acompañante, sin contar al conductor.				
B-09	Por conducir vehículo menor no motorizado sujetándose a otros vehículos en marcha.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	Internamiento o Retiro del vehículo
B-10	Por colocar objetos cuyas dimensiones obstaculicen e impidan el libre tránsito de las personas, por las aceras de las vías, plazas o parques.	Conductor del Vehículo	Grave	Multa 0.5 % UIT	Retiro o Retención del vehículo
B-11	Por atar el vehículo menor no motorizado a elementos adosados a las fachadas, rejas, árboles, postes, o a cualquier otro elemento del Inmobiliario urbano u otros elementos distintos de los específicamente instalados y señalizados para ello.	Conductor del Vehículo Poseedor y/o propietario del vehículo	Leve	Multa 0.2 % UIT	Internamiento o Retiro del vehículo

2. VEHÍCULOS MAYORES MOTORIZADOS.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLE
W-35	Conducir el vehículo motorizado en ciclovía.	Conductor	Muy Grave	Multa 10% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
W-36	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado en ciclovía.	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
W-37	Dañar el circuito de ciclovía	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
W-38	Por permitir realizar mantenimiento en el circuito de ciclovía.	Conductor Propietario del Local	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
W-39	Por permitir realizar actividad comercial.	Propietario del local comercial	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
W-40	Por permitir Carga y Descarga	Conductor y Propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
W-41	Por invadir el circuito de ciclovía para recoger pasajeros	Conductor y Propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal

3. VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLE
V-40	Conducir el vehículo menor motorizado y/o vehículo distinto a la bicicleta en las Ciclovías.	Conductor	Muy Grave	Multa 5% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
V-41	Estacionar y/o abandonar el vehículo menor motorizado y/o vehículo distinto a bicicleta en la ciclovía	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
V-42	Dañar el circuito de ciclovía	Conductor Propietario del Vehículo	Muy Grave	Multa 5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
V-43	Por permitir estacionar y/o realizar mantenimiento en el circuito de ciclovía.	Conductor Propietario del Local	Muy Grave	Multa 5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
V-44	Por permitir realizar actividad comercial.	Propietario del local comercial	Muy Grave	Multa 10% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
V-45	Por permitir Carga y Descarga	Conductor y Propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
V-46	Por invadir el circuito de ciclovía para recoger pasajeros	Conductor y Propietario del vehículo	Muy Grave	Multa 5% UIT	Remoción o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal

